

Reglamento, a propuesta de la Dirección General de la Producción Agraria, dispongo:

Primero: Queda modificada la lista de variedades comerciales de Cebada, con la inclusión de las variedades de esta especie que se relacionan a continuación:

Avera: Dística.
Icare: Dística.
Goldmarker: Dística.

Segundo: La información relativa a las variedades que se incluyen y señala el artículo 32 del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, obra en el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

Tercero: La fecha de inscripción de las variedades será la de entrada en vigor de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 18 de febrero de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

5366 RESOLUCION de 28 de enero de 1988, de la Subsecretaría, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.221 (apelación 1.880/1985).

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que ante esta Sala pende en grado de apelación, entre partes, de una, como apelante, la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima», representada por el Procurador señor de las Alas Pumariño, bajo dirección letrada, y de otra, como apelada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 7 de junio de 1985, sobre bonificación del 50 por 100 sobre tarifas de cánones aplicables a concesiones de terrenos en aeropuertos, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 29 de septiembre de 1987, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima» contra la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de 7 de junio de 1985, que declaró ajustadas a derecho las resoluciones de 4 de junio de 1982 y 21 de julio de 1983, y de la Subsecretaría de Aviación Civil, de 26 de julio de 1982; confirmando dicha sentencia; sin hacer expresa condena de costas.»

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 28 de enero de 1988.—El Subsecretario, Emilio Pérez Touriño.

Ilmo. Sr. Director general de Aeropuertos Nacionales.

5367 RESOLUCION de 28 de enero de 1988, de la Subsecretaría, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 307.335/1984.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en única instancia pendía ante la Sala, seguido entre partes, de una, como demandante, la «Compañía de Ferrocarriles Vascongados, Sociedad Anónima», representada por el Procurador señor González Salinas, bajo la dirección de Letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el

Letrado del Estado, interpuesto contra Resolución del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, en 31 de julio de 1984, sobre reclamación de 60.000.000 de pesetas, formulada en concepto de indemnización de daños y perjuicios, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 22 de julio de 1987, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando en lo esencial el recurso interpuesto por la representación legal de la «Compañía de los Ferrocarriles Vascongados, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 30 de abril de 1984, que desestimó la pretensión planteada en este pleito y la de 31 de julio del mismo año desestimatoria del recurso de reposición deducido contra la anterior, las anulamos por no ser conformes a derecho y, en su virtud, declaramos que la Administración Central demandada deberá pagar a la Sociedad demandante la cantidad de 60.000.000 de pesetas en el concepto expuesto en los fundamentos de esta sentencia, desestimándose el recurso en lo restante, y no se hace imposición de costas.»

El excelentísimo señor Ministro aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 28 de enero de 1988.—El Subsecretario, Emilio Pérez Touriño.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.

MINISTERIO DE CULTURA

5368 ORDEN de 22 de febrero de 1988 por la que se establece la normativa de ayudas a la música y a la danza.

Ilmos. Sres.: La realidad musical y de la danza en España requiere el establecimiento de un régimen de ayudas, mediante la actualización de las escasas disposiciones existentes y la adopción de nuevas medidas que propicien y favorezcan la promoción de la música y la danza, cuyo fomento es elemento imprescindible en el desarrollo de una política cultural.

La necesidad de otorgar un apoyo eficaz a Instituciones, Empresas, Asociaciones y profesionales de la música y la danza ha conducido a la elaboración de la presente Orden con el doble objetivo de procurar la máxima difusión del patrimonio musical español y universal, y de estimular la constante renovación de las orientaciones estéticas en las más variadas manifestaciones que integran el mundo de la música y la danza.

En consecuencia, y en el ámbito de la infraestructura musical, se dictan normas para la participación del Ministerio en la construcción de auditorios de música, en aplicación de los planes de inversiones plurianuales, y se conceden subvenciones para la adecuación de los locales que precisen equipamiento o acondicionamiento para representaciones musicales y de danza. También se introduce la noción de concertación respecto a orquestas sinfónicas y compañías de danza, cuya estabilidad es un objetivo imprescindible para su fortalecimiento.

La ayuda a la producción musical abarca los aspectos de montaje de obras que requieran una estructura escénica (ópera, zarzuela, ballet) y su descentralización, mediante un sistema de giras, aplicable a dichas obras y a orquestas, grupos de cámara, coros y solistas tanto instrumentales como vocales. Ello se complementa con un apoyo a las Asociaciones que fomentan y programan música y con acciones concretas dirigidas a otro sector de la producción, el fonográfico, mediante ayudas, premios y subvenciones a proyectos.

En el campo de la creación artística, actividad predominantemente individual, se introducen una serie de ayudas a compositores, musicólogos e investigadores, se regulan premios y se reglamentan becas de perfeccionamiento y bolsas de viaje, tanto en España como en el extranjero, destinadas fundamentalmente a profesionales de las más diversas disciplinas de la música y la danza.

En el capítulo de acontecimientos musicales se ofrecen vías para la presencia de la música y los músicos españoles en el extranjero y en festivales dentro del territorio nacional, sentándose criterios para la subvención de las Muestras, Congresos y Festivales que se deban apoyar desde el Ministerio de Cultura.

En el Consejo de la Música y de la Danza quedan integrados, por primera vez, los organismos representativos de autores, empresarios, compositores, intérpretes e investigadores con una actividad